



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2021-ENSABAP

Lima, 16 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N°018-2021-ENSABAP-DA de fecha 01 de marzo de 2021, Informe N°035-2021-ENSABAP-DAL de fecha 04 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de educación superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP, de fecha 05 de enero de 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP, a partir del 04 de enero de 2021;

Que, con Informe N° 018-2021-ENSABAP-DA de fecha 01 de marzo de 2021, la Dirección Académica propone un nuevo Reglamento de Admisión, dejando sin efecto el establecido por Resolución Directoral N° 014-2015-ENSABAP y sus modificaciones mediante Resoluciones Directorales N° 171-2016-ENSABAP y N° 047-2018-ENSABAP;

Que, con Informe N° 035-2021-ENSABAP-DAL de fecha 04 de marzo de 2021, la Dirección de Asesoría Legal opina favorablemente en relación al proyecto del nuevo Reglamento de Admisión y formula sugerencias al respecto;

Que, en sesión virtual de Consejo Ejecutivo de fecha 16 de marzo de 2021, los miembros de Consejo Ejecutivo de la ENSABAP aprobaron por unanimidad el nuevo Reglamento de Admisión de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con las facultades precisas en el Estatuto vigente y aprobado por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el nuevo Reglamento de Admisión de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, el cual consta de 69 Artículos, 2 Disposiciones Complementarias y 2 Disposiciones Finales; el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2021-ENSABAP

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGAR el Reglamento de Admisión aprobado con Resolución Directoral N° 014-2015-ENSABAP y sus modificatorias mediante Resolución Directoral N° 171-2016-ENSABAP y Resolución Directoral N° 047-2018-ENSABAP.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección Administrativa publicar la presente Resolución en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
Presidenta del Consejo Ejecutivo
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



DANIÉLA ISABEL SILVA AMES
Secretaria General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE

**BELLAS
ARTES**
DEL PERÚ



REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ENSABAP

DIRECCIÓN ACADÉMICA



REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ (DIRECCIÓN ACADÉMICA)

ÍNDICE

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1°. - Del reglamento de admisión

Artículo 2°. - Base legal

Artículo 3°. - De los alcances

Artículo 4°. - Del objetivo

Artículo 5°. - Definiciones

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6°. - Responsabilidad de la Dirección Académica

Artículo 7°. - Del Comité de Admisión

Artículo 8°. - De las fechas del proceso

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN

Artículo 9°. - Modalidades de Admisión

CAPÍTULO IV DE LAS VACANTES

Artículo 10°. - Cantidad de vacantes

Artículo 11°. - De las vacantes para personas con discapacidad

Artículo 12°. - De las vacantes para las víctimas del proceso de violencia ocurrido en el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000

Artículo 13°. - De las vacantes para la modalidad de ingreso directo del centro pre bellas artes.

Artículo 14°. - De las vacantes desiertas

Artículo 15°. - Del orden de mérito.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS

Artículo 16°. - Requisitos para modalidad Ordinaria

Artículo 17°. - Requisitos para modalidad Extraordinaria - Primeros puestos:

Artículo 18°. - Requisitos para modalidad Extraordinaria - Traslado Externo

Artículo 19°. - Requisitos para modalidad Extraordinaria - Personas con discapacidad

Artículo 20°. - Requisitos para modalidad Extraordinaria - Víctimas del proceso de violencia ocurrido en el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000

Artículo 21°. - De los ex estudiantes del Centro-Pre Bellas Artes



CAPÍTULO VI

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 22°. - Del trámite personal

Artículo 23°. - Condicionantes para la inscripción

Artículo 24°. - De la elección de modalidad y especialidad de postulación.

Artículo 25°. - De la fiscalización posterior

Artículo 26°. - Del Carne de postulante

Artículo 27°. - De la consecuencia de la inscripción

Artículo 28°. - Impedimentos de inscripción y postulación.

Artículo 29°. - De la confidencialidad de la información.

Artículo 30°. - De la responsabilidad del postulante.



CAPÍTULO VII

DEL INGRESO A LA EVALUACIÓN

Artículo 31°. - Del ingreso a la ENSABAP

Artículo 32°. - Del horario de ingreso

Artículo 33°. - De la toma de asistencia

Artículo 34°. - Del cumplimiento de normas de seguridad

Artículo 35°. - De las consecuencias de inasistencia o tardanza del postulante

Artículo 36°. - De la responsabilidad del postulante al ingreso al aula virtual de la evaluación

Artículo 37°. - De la responsabilidad del postulante durante el desarrollo de las pruebas

Artículo 38°. - De las atribuciones de los supervisores



CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 39°. - De los tipos de evaluación

Artículo 40°. - De la Prueba de Aptitud Artística (Dibujo)

Artículo 41°. - De la Prueba de Competencias Generales

Artículo 42°. - De la exoneración de la prueba de competencias generales

Artículo 43°. - De la Entrevista Personal

Artículo 44°. - De la prueba de Aptitud Artística



CAPÍTULO IX

DE LOS JURADOS DE EVALUACIÓN Y LOS RESULTADOS

Artículo 45°. - De la designación del jurado evaluador

Artículo 46°. - De la función del Jurado evaluador

Artículo 47°. - De la obtención del puntaje final

Artículo 48°. - Del otorgamiento de la vacante

Artículo 49°. - Del caso de igual puntaje

Artículo 50°. - De la publicación de los resultados

CAPÍTULO X DE LOS INGRESANTES Y LA CONSTANCIA DE INGRESO

Artículo 51°. - De los ingresantes

Artículo 52°. - De la ratificación de ingresantes

Artículo 53°. - Responsable de la entrega de Constancia de Ingreso

Artículo 54°. - Del código de matrícula

CAPÍTULO XI DE LA MATRÍCULA Y CONVALIDACION DE ASIGNATURAS

Artículo 55°. - De la matrícula de ingresantes

Artículo 56°. - De la reserva de matrícula

Artículo 57°. - Consecuencia de no efectuar matrícula: Condición de renunciante

Artículo 58°. - De la convalidación de asignaturas

CAPÍTULO XII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 59°. - De las faltas cometidas por los postulantes

Artículo 60°. - De las consecuencias de las faltas

Artículo 61°. - De la falta de suplantación

Artículo 62°. - De la falta o infracción cometida por el personal que participa en el Proceso de Admisión

Artículo 63°. - De los supervisores y personal de apoyo

CAPÍTULO XIII DE LAS BECAS

Artículo 64°. - Del Programa de Becas para Postulantes

Artículo 65°. - Del número de Becas

Artículo 66°. - Del desarrollo del proceso de otorgamiento de becas

Artículo 67°. - De los requisitos

Artículo 68°. - De los documentos a presentar para la postulación a la Beca Tipo A

Artículo 69°. - De los documentos a presentar para la postulación a la Beca Tipo B

**CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES FINALES**



REGLAMENTO DE ADMISIÓN
DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
DIRECCIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1°.- Del Reglamento de Admisión

El Reglamento de Admisión de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante ENSABAP, es un documento normativo que regula el proceso de ingreso de los postulantes a las carreras de pregrado que se desarrollan en los Programas Académicos de la ENSABAP.

Artículo 2°.- Base Legal

El presente Reglamento tiene como sustento los dispositivos legales vigentes, que a continuación se detallan:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria
- Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Ley N° 29733- Ley de Protección de Datos Personales
- Ley N° 28592 - Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones - PIR
- Decreto Supremo N° 015-2009-ED que aprueba el Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, modificado con Resolución de Asamblea General N° 004-2020-ENSABAP
- Resolución Directoral N° 029-2017-ENSABAP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, modificado por Resolución de Asamblea General N° 005-2020-ENSABAP.
- Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP que formaliza la aprobación del Reglamento General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú
- Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU, que establece la suspensión o postergación del servicio educativo presencial en los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como la suspensión y/o postergación de las actividades presenciales en las universidades públicas y privadas, incluyendo escuelas de posgrado, en el marco de la emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19.
- Resolución Viceministerial N° 157-2020-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo "Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico – Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, durante la Emergencia Sanitaria causada por el.

Artículo 3°.- De los alcances:

El presente reglamento alcanza a los postulantes a la ENSABAP y a todas las Unidades Orgánicas que por competencia tengan implicancia funcional en el proceso de admisión directa o indirectamente.

Artículo 4° - Del objetivo:

Brindar información adecuada al postulante sobre la reglamentación, organización y ejecución del proceso de admisión de la ENSABAP a fin de que participe de dicho proceso de manera transparente y pueda ser seleccionado para seguir estudios de pregrado.

Artículo 5° - Definiciones

Para fines del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. **Postulante:** Es la persona que habiendo completado sus estudios secundarios desea seguir estudios en la ENSABAP y ha realizado su inscripción cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y 21 ° del presente Reglamento, según la modalidad elegida.
2. **Vacante:** Representa la capacidad de ingresantes que debe tener cada Programa Académico de la ENSABAP.
3. **Comité de Admisión:** Es el órgano conformado a propuesta de la Dirección Académica de la ENSABAP con la finalidad de realizar el planeamiento y ejecución del proceso de admisión de cada año, asumiendo las responsabilidades que de ello se desprenda.
4. **Proceso de Admisión:** Son las etapas que conforman las evaluaciones establecidas por la ENSABAP para la determinación de los ingresantes.
5. **Prospecto de Admisión:** Es el documento oficial que contiene información adicional sobre los Programas Académicos de la ENSABAP, la ficha de inscripción y/o declaraciones que deben ser llenadas por el postulante y la Guía de Admisión del año correspondiente.
6. **Guía de Admisión:** Es el documento en el que se detallan las modalidades de admisión, los requisitos para postular, así como información descriptiva sobre las pruebas de admisión e indicaciones generales de interés para el postulante, incluyendo el puntaje máximo establecido para cada etapa de evaluación y el puntaje final mínimo aprobatorio para ser considerado como posible ingresante.
7. **Prueba de Admisión:** Es aquella que se realiza para medir el nivel, habilidad o conocimiento del postulante. Puede ser práctica y/o teórica.
8. **Ficha de Evaluación:** Es el instrumento oficial empleado en el proceso de admisión, en el cual se consignan los criterios, descriptores o indicadores, señalando el porcentaje respectivo, que servirán para medir y cuantificar el logro alcanzado por el postulante en cada fase. La ficha de evaluación es elaborada por el Comité de Admisión en coordinación con Dirección Académica.
9. **Ingresante:** Es aquel postulante que ha alcanzado vacante en alguna de las modalidades del proceso de admisión.
10. **Renunciante:** Postulante que habiendo obtenido vacante no realiza su matrícula en el primer semestre o periodo lectivo o que expresa por escrito a la Dirección Académica su deseo de no matricularse ni seguir estudios en la ENSABAP. La aplicación de esta condición se da a partir del día siguiente del término de reserva de matrícula del primer semestre ordinario.
11. **Matrícula:** Es un acto personal, formal y obligatorio que acredita la condición del estudiante e implica el compromiso de cumplir con los deberes y ejercer los derechos que le asisten al mismo. Asimismo, registra las asignaturas a ser llevadas en el semestre académico. No obstante, el carácter personal de la matrícula, se puede realizar a través de apoderado acreditado con carta poder simple. En este último caso, se debe presentar además una fotocopia simple del documento de identidad del estudiante.

12. Reserva de matrícula: Es la voluntad expresada mediante el trámite de procedimiento de reserva de matrícula estipulada en el TUPA de la ENSABAP, a través del cual el ingresante comunica su decisión de suspender o posponer el inicio de sus estudios.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6º.- Responsabilidad de la Dirección Académica

La Dirección Académica es la Unidad Orgánica responsable de coordinar y supervisar las acciones referidas al proceso de admisión y al cumplimiento del presente reglamento, para lo cual contará con el apoyo de las Direcciones de los Programas Académicos de Artes Plásticas y Visuales y de Educación Artística. En cumplimiento de dicha responsabilidad, está facultada a proponer la conformación del Comité de Admisión para cada proceso.

Artículo 7º.- Del Comité de Admisión

La Dirección Académica, con la finalidad de realizar las acciones de su competencia, propondrá a los integrantes del Comité de Admisión que participarán en la planificación y/o ejecución de todo el proceso de Admisión, el mismo que será aprobado por el Consejo Ejecutivo de la ENSABAP; dicho Comité asumirá la responsabilidad de la organización y ejecución de todo el proceso hasta el inicio de clases del primer semestre ordinario, bajo la supervisión de Dirección Académica.

Artículo 8º.- De las fechas del Proceso de Admisión




El cronograma del proceso de admisión se desarrolla de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario Académico propuesto por Dirección Académica y aprobado por la Asamblea General de la ENSABAP.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN

Artículo 9º. - Modalidades de Admisión:

El proceso de admisión contiene las siguientes modalidades de admisión:

- 1. Modalidad Ordinaria:** La cual está destinada a los postulantes egresados de educación secundaria.
- 2. Modalidad Extraordinaria:** Dirigida a los interesados en postular a través de las clasificaciones de primeros puestos, traslado externo, reserva para personas con discapacidad, reserva para las víctimas del proceso de violencia ocurrido en el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, ingreso directo del Centro Pre Bellas Artes y segunda especialidad.
 - a. Primeros Puestos:** Destinada a los egresados de las instituciones educativas de nivel secundario que hayan obtenido el primer y segundo puesto en orden de mérito de su promoción, cuya culminación de sus estudios secundarios se haya producido dentro de los dos años anteriores a la fecha del Proceso de Admisión.
 - b. Traslado Externo:** Destinada a los estudiantes de universidades o instituciones con rango universitario del Perú y del extranjero.

- 
- 
- 
- c. Personas con Discapacidad: Destinada a los postulantes egresados de educación secundaria que acrediten estar comprendidos en el marco de la Ley N° 29973.
- d. Víctimas del proceso de violencia ocurrido en el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000: Destinada a egresados de educación secundaria o provenientes de otras instituciones de educación superior del país, calificados como beneficiarios del programa de reparaciones en educación para las víctimas del proceso de violencia en el periodo señalado, inscritos en el Registro Único de Víctimas, de conformidad con la Ley N° 28592 y su Reglamento.
- e. Ingreso Directo del Centro Pre Bellas Artes: Destinada a los estudiantes del Centro Pre Bellas Artes que hayan obtenido nota mínima aprobatoria y alcancen las vacantes establecidas para el ingreso directo por dicho Centro. Aquellos que obtiene ingreso directo no requieren participar del proceso de admisión, únicamente tienen que recoger su constancia de ingreso y efectuar su matrícula conforme al Reglamento de Estudios.
- f. Segunda Especialidad: Destinada para titulados en otras instituciones de rango universitario del país o el extranjero y para quienes hayan obtenido en la ENSABAP el título profesional de Licenciado en Artes Plásticas y Visuales o en Educación Artística y desean estudiar otra especialidad. El procedimiento de ingreso de esta modalidad se rige por el reglamento respectivo. La Dirección Académica evaluará la pertinencia de apertura vacantes de ingreso a la ENSABAP por esta modalidad en cada proceso de admisión, lo que estará sujeto a aprobación del Consejo Ejecutivo.

CAPÍTULO IV DE LAS VACANTES



Artículo 10º.- Cantidad de vacantes

La Dirección Académica, en coordinación con las Direcciones de los Programas Académicos, propondrá anualmente al Consejo Ejecutivo, para su aprobación, el número de vacantes de ingreso para el proceso de admisión, así como el porcentaje correspondiente para cada modalidad de ingreso.

Artículo 11º.- De las vacantes para personas con discapacidad

El 5% del total de las vacantes por especialidad profesional, será reservado para personas con discapacidad, conforme a la normatividad vigente.



Artículo 12º. - De las vacantes para las víctimas del proceso de violencia ocurrido en el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000

Para esta modalidad se reserva una vacante por especialidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 13º.- De las vacantes para la modalidad de ingreso directo del Centro Pre Bellas Artes

El número de vacantes para la modalidad de ingreso directo será propuesto por la Dirección Académica de la ENSABAP, en coordinación con las Direcciones de los Programas Académicos.



Artículo 14º.- De las vacantes desiertas

En el caso que las vacantes destinadas a la modalidad extraordinaria quedasen desiertas, sea porque no hubo postulantes o éstos no se presenten o no alcancen el puntaje mínimo aprobatorio para el ingreso a la ENSABAP; serán transferidas a la modalidad ordinaria respetándose la especialidad a la que corresponde cada vacante.

Artículo 15°.- Del orden de mérito:

Las vacantes consideradas para el proceso de admisión serán cubiertas en estricto orden de mérito.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS

Artículo 16°.- Requisitos para modalidad Ordinaria

Los requisitos para la modalidad ordinaria son:

1. Solicitud dirigida al Comité de Admisión.
2. Ficha de inscripción
3. Foto de frente con fondo blanco en 280 dpi de resolución.
4. Certificado de estudios de educación secundaria.
5. Copia escaneada de DNI por ambos lados.
6. Declaración Jurada de Aceptación de normas del proceso de admisión y su reglamento.
7. Recibo del pago realizado a través de entidad bancaria, por concepto de derecho de admisión; Además, el postulante está obligado a informar en su solicitud el día de pago y el número de constancia de este.
8. Declaración Jurada, de contar para el desarrollo de las pruebas del examen de admisión: internet, una PC con video cámara y correo electrónico; las especificaciones se encontrarán en la guía de admisión. (este requisito es para todas las modalidades de inscripción).
9. En el caso de los exestudiantes del CEPREBA, deberán adjuntar la declaración jurada de no adeudar a la institución.

La documentación constituye la carpeta del postulante y debe ser enviada en un solo archivo formato PDF, en el orden establecido en los numerales anteriores; debiendo ser nombrado el archivo con apellidos completos _DNI o carnet de extranjería según corresponda.

Artículo 17°.- Requisitos para modalidad Extraordinaria- Primeros puestos:

Los postulantes con primeros puestos de instituciones educativas, deberán presentar adicionalmente a los requisitos establecidos en el Artículo 16°, la constancia de la institución educativa que certifique el puntaje obtenido y el orden de mérito.

Artículo 18°.- Requisitos para modalidad Extraordinaria- Traslado Externo

Los postulantes de Traslado Externo deberán presentar adicionalmente a los requisitos establecidos en el Artículo 16°, excepto el numeral 4, lo siguiente:

1. **Provenientes de Instituciones Nacionales:**
 - a. Constancia de ingreso de la Universidad o Institución Educativa Superior con rango universitario.
 - b. Sílabos sellados y firmados por la instancia correspondiente de la Institución Superior de procedencia.
 - c. Certificados de estudios, en los que acredite haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - d. Constancia de no haber sido separado de la Institución Superior de procedencia por medidas disciplinarias.
2. **Provenientes de Instituciones del Extranjero:**
 - a. Constancia de ingreso de la Universidad o Institución Educativa Superior con rango Universitario.
 - b. Sílabos sellados y firmados por la instancia correspondiente de la Institución Superior de procedencia.

- c. Certificados de estudios, con los que acredite haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos. Los certificados deberán contar con la legalización realizada por funcionario consular peruano en el país donde fueron realizados los estudios y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, debidamente traducidos, de ser el caso.
- d. Constancia de no haber sido separado de la Institución Superior de procedencia por medidas disciplinarias.

Artículo 19º. Requisitos para modalidad Extraordinaria -Personas con discapacidad

Los postulantes con discapacidad deberán presentar adicionalmente a los requisitos establecidos en el Artículo 16º, la resolución de inscripción en CONADIS o Certificado de discapacidad emitido por el establecimiento de salud autorizado (MINSA/ESSALUD).

Artículo 20º.- Requisitos para modalidad Extraordinaria- Víctimas del proceso de violencia ocurrido en el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000

Los postulantes que sean beneficiarios del programa de reparaciones en educación para las víctimas del proceso de violencia en el periodo señalado, deberán presentar adicionalmente a los requisitos establecidos en el Artículo 16º del presente Reglamento, Copia de la Constancia de Acreditación de Víctimas otorgado por el Consejo de Reparaciones, que demuestre su inscripción en el Registro Único de Víctima (RUV). Los postulantes bajo esta modalidad están exonerados del pago por derecho de admisión.

Artículo 21º.- De los ex estudiantes del Centro Pre Bellas Artes

Los postulantes que hayan sido estudiantes de los diferentes ciclos de preparación del Centro-Pre Bellas Artes, deberán presentar adicionalmente, una declaración jurada de no adeudar dinero a dicho Centro. El Comité de Admisión es responsable de solicitar al Centro Pre Bellas Artes la información correspondiente a fin de validar la información.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 22º.- De la inscripción

La inscripción es un trámite de acto libre, consciente, voluntario, personal y necesario para postular a una de las vacantes ofrecidas por la ENSABAP. El postulante se identificará con su Documento Nacional de Identidad. En el caso de los ciudadanos extranjeros deberán presentar su Carné de Extranjería o pasaporte con la respectiva visa de residente o de estudiante.

Artículo 23º. - Condicionantes para la inscripción

La inscripción del postulante sólo se realizará si presenta la documentación completa. Por ningún motivo se aceptarán inscripciones provisionales en ninguna de las modalidades de ingreso.

Artículo 24º. -De la elección de modalidad y especialidad de postulación

El postulante, al momento de su inscripción, bajo pleno uso de su libertad y de los derechos que le asisten escogerá la modalidad mediante la cual desea ingresar a la ENSABAP, así como la especialidad en la que desee seguir su formación académica.

1. Dirección Académica podrá determinar si se utilizará la doble opción de elección de especialidad en cada proceso de admisión. En el caso de darse esa figura, el postulante podrá elegir dos (02) opciones bajo una sola modalidad de postulación. El ingreso a la ENSABAP

mediante doble opción será determinado en el Plan Operativo del Proceso de Admisión y publicado en los documentos que corresponden a la Guía de Admisión.

Artículo 25°.- De la fiscalización posterior

La presentación de documentación falsa o adulterada dará lugar a la conclusión del procedimiento de admisión del postulante para todos sus efectos y la nulidad de los documentos que la ENSABAP haya emitido al respecto, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 26°.- Del carné de postulante

Realizada la inscripción, el postulante recibirá el Carné de Postulante, donde figura su código de inscripción al proceso de admisión; el carné será el único documento oficial que lo identificará durante el proceso de admisión y es intransferible. En caso de pérdida, robo del carné o deterioro, el postulante pagará la tasa correspondiente para la emisión del duplicado conforme lo establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la ENSABAP.

Artículo 27°.- De la consecuencia de la inscripción:

Realizada la inscripción, no se aceptará la solicitud del postulante respecto a:

1. Anulación de la inscripción al proceso de admisión.
2. Devolución de los importes abonados.
3. Cambio en la modalidad de postulación.
4. Cambio en la elección de la especialidad a la que se inscribió al postular.
5. Ceder su inscripción a otra persona.

Artículo 28°.- Impedimentos de inscripción y postulación

Están impedidos de postular y participar del proceso de admisión las siguientes personas:

1. Aquellos ex estudiantes que han sido separados y/o expulsados de la ENSABAP por motivos disciplinarios.
2. Las personas que no hayan realizado todo el trámite y cumplido con todos los requisitos para ser consideradas postulantes en el proceso de admisión. El solo pago de derecho de inscripción no garantiza su calidad de postulante; por lo que es indispensable que ingrese los documentos de inscripción para generar el código de postulante y formalizar la inscripción para la emisión del carné.

Artículo 29°.- De la confidencialidad de la información

Los datos que proporcionen los postulantes serán tratados internamente por la ENSABAP de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 30°.- De la responsabilidad del postulante

La inscripción del postulante implica el compromiso de aceptar y respetar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO VII

DEL INGRESO A LA EVALUACIÓN

Artículo 31° - Del ingreso a la ENSABAP

Para el acceso al Examen de Admisión de la ENSABAP, los días de las pruebas, el postulante deberá identificarse con el Carné de Postulante y su Documento Nacional de Identidad (DNI), o Carné de Extranjería, según sea el caso. No se admitirá el carné con deterioro como borrones o enmendaduras que dificulten la visión de los datos del postulante. Este proceso de identificación se realizará en todas las pruebas que rinda el postulante.

Artículo 32° - Del horario de ingreso

Las pruebas de admisión se rendirán en las aulas virtuales, fechas y horas programadas por la ENSABAP. Iniciadas las pruebas no se permitirá el ingreso a ningún postulante. Únicamente se podrá contemplar una tolerancia de 10 minutos como máximo si es que faltase más del 10% del total de postulantes.

Artículo 33° - De la toma de asistencia

En el aula virtual en que se desarrolle una prueba se contará con un supervisor, quien tiene la obligación de tomar asistencia al inicio y al final del tiempo de las pruebas, así como dar las indicaciones expresadas en el artículo 37°, así como en los incisos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Artículo 59° del presente reglamento, las cuales son necesarias para el correcto desarrollo del proceso y mantener el orden durante la prueba.

Artículo 34° - Del cumplimiento de normas de seguridad

Los días fijados para la rendición de las pruebas de admisión, el postulante se sujetará a las normas de seguridad establecidas por la ENSABAP.

Artículo 35°.- De las consecuencias de inasistencia o tardanza del postulante

Aquel postulante que por diversos motivos no se presente a las fechas de evaluación estará impedido de:

1. Solicitar devolución de su dinero de inscripción al examen de admisión de la ENSABAP
2. Solicitar nueva fecha de evaluación.
3. Lo señalado en el artículo 27° del presente Reglamento
4. Solicitar el traspaso del importe abonado a otro servicio que preste la ENSABAP

Artículo 36°.- De la responsabilidad del postulante al ingreso al aula virtual de la evaluación

Los postulantes tienen las siguientes responsabilidades:

1. Presentarse y/o acceder puntualmente en el aula virtual, día y hora señalados para rendir las pruebas de admisión.
2. Al ingresar al aula asignada, el postulante deberá identificarse con su Carné de Postulante y con su Documento Nacional de Identidad o Carné de extranjería, de ser el caso. No se aceptará el ingreso de ningún postulante que no cuente con los documentos citados.
3. No, manipular y/o utilizar mochilas, carteras, celulares, dispositivos de sonido, o cualquier objeto ajeno al examen durante la duración del mismo.
4. Ingresar solamente con los materiales indicados en la Guía de Admisión.

5. Portar e ingresar con su Portafolio, el día que corresponda y siempre que esté estipulado en la Guía de Admisión. Queda terminantemente prohibido solicitar que un tercero ingrese por él su Portafolio o que se lo hagan llegar posteriormente a su ingreso a la ENSABAP.

6. Acatar las recomendaciones y órdenes del personal a cargo de supervisión de las pruebas.

Artículo 37° - De la responsabilidad del postulante durante el desarrollo de las pruebas

El postulante que ingrese al aula asignada en que rendirá su evaluación debe abstenerse de:

1. Abandonar el lugar, aula de prueba bajo ninguna excusa durante el desarrollo de la misma, salvo enfermedad o accidente.
2. Entrar y salir del aula.
3. Conversar, intercambiar, solicitar o prestar algún objeto a otra persona.
4. Durante el desarrollo de las pruebas el postulante está impedido de hacer preguntas, consultas, asesorías, etc. a otra persona, a los supervisores de aula y a todo el personal que participe del proceso de admisión.

Artículo 38° De las atribuciones de los supervisores

El personal encargado de supervisar las pruebas de admisión, así como los miembros del Comité de Admisión están autorizados a:

1. Retirar de las pruebas al postulante que durante el desarrollo de las mismas sea sorprendido cometiendo alguna falta señalada en los incisos del Artículo 37° del presente reglamento, de darse esa figura obtiene la calificación de cero (0) en la prueba en la que fue retirado, pero no está impedido de rendir las pruebas siguientes conforme a la programación del Proceso de Admisión.
2. Separar definitivamente a todo postulante que durante el desarrollo del proceso de admisión y/o de las pruebas sea sorprendido cometiendo alguna falta señalada en el inciso 4 del Artículo 37° así como en los incisos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Artículo 59° del presente reglamento. La persona encargada de controlar la evaluación deberá informar inmediatamente al Comité de Admisión o a la Dirección Académica para levantar el acta respectiva y retirar al postulante del Proceso de Admisión.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 39° De los tipos de evaluación

La evaluación para el ingreso a la ENSABAP, se divide en tres etapas de acuerdo al siguiente detalle:

Etapas	Pruebas
Primera etapa	Prueba de aptitud artística (dibujo)
Segunda etapa	Prueba de competencias académicas
Tercera etapa	Entrevista personal

Artículo 40° Prueba de Aptitud Artística

Es la evaluación en la cual el estudiante demuestra habilidades artísticas para representar al ser humano (calcos del patrimonio de la ENSABAP, bustos de yeso de personajes históricos/mitológicos). Con elementos propios del dibujo artístico, utilizando grafitos y/o carbones. La duración es de tres horas y el puntaje lo determina Dirección Académica según la guía de admisión del Proceso de Admisión.

Criterios de Evaluación	%
Proporción, parecido y manejo de línea	40%
Ubicación, encuadre y perspectiva	30%
Valoración, técnica y trazo	30%

Artículo 41° Prueba de competencias Generales

Es la evaluación en la cual el estudiante demuestra los aprendizajes esperados obtenidos en la Educación Básica Regular (EBR), así como los intereses y aptitudes particulares relacionadas a las habilidades lógico matemática y comunicación dentro del contexto del arte.

Competencias para evaluar	%
Habilidades lógico matemática	30%
Habilidades de comunicación	35%
Reconoce procesos históricos del Arte	35 %

La evaluación tendrá una duración máxima de una hora y el puntaje lo establecerá la Dirección Académica según la guía de admisión del Proceso de Admisión.

Artículo 42°. -De la exoneración de la prueba de competencias Generales

Los postulantes de la modalidad de Primeros Puestos y Traslado Externo se encuentran exonerados de rendir la Prueba de Competencias Generales. El puntaje que se asignará a estos postulantes será la calificación obtenida en la Primera Etapa.

Artículo 43°. - Entrevista Personal

Es la evaluación en la cual el estudiante demuestra sus habilidades de comunicación oral, coherencia y claridad en la explicación de su portafolio, (dibujos y/o pinturas no menores de cinco, en formato A4), se evalúa su creatividad artística y aprecio por las manifestaciones artísticas, además de su interés en ser un profesional del arte.

La entrevista tendrá un tiempo de 10 minutos por postulante y el puntaje lo establecerá la Dirección Académica según la guía de admisión del Proceso de Admisión.

Criterios	Indicadores	%
Portafolio (producción artística y Gestión del producto)	<ul style="list-style-type: none">El portafolio cumple las indicaciones solicitadascreatividad artística	40%
Habilidad de comunicación oral	<ul style="list-style-type: none">Expone con claridad y coherencia su portafolioArgumenta su proyecto comunicando su proceso creativoResponde con sustento las observaciones planteadas	30%
Aprecio e interés en la carrera de arte	<ul style="list-style-type: none">Aprecio por las manifestaciones artísticasInterés en ser un profesional del arte.	30%

Las especificaciones de la presentación del portafolio estarán establecidas en la Guía de Admisión de cada proceso.

El postulante que no presenta su portafolio en la entrevista recibirá la puntuación de cero (0).

El postulante que no se presenta en el horario asignado pierde su entrevista y su puntaje es cero (0).

Artículo 44°. - De la prueba de Aptitud Artística

El Postulante que no obtenga una nota aprobatoria en la prueba de Aptitud Artística (primera etapa) quedará automáticamente eliminado del proceso de admisión sin lugar a reclamos.

CAPÍTULO IX

DE LOS JURADOS DE EVALUACIÓN Y LOS RESULTACOS

Artículo 45°. - De la designación del jurado evaluador

Los jurados evaluadores de las etapas que comprende el proceso de admisión, serán designados por el Comité de Admisión.

Artículo 46°. - De la función del jurado evaluador

El jurado evaluador cumplirá las siguientes funciones:

1. Evaluar y calificar las pruebas de admisión asignadas, en función de las fichas de evaluación y considerando los objetivos del proceso de admisión.
2. Entregar las Fichas de Evaluación firmadas con las calificaciones que le hayan sido asignadas oportunamente.
3. Firmar las actas de resultados.

Artículo 47°. - De la obtención del puntaje final

El puntaje final se obtiene del porcentaje de cada evaluación obtenidos en las evaluaciones entre el número de pruebas rendidas. Para los postulantes exonerados de la Prueba de Competencias Generales se duplicará el puntaje obtenido en la Primera Etapa de evaluación.


Evaluación	100 %
Evaluación de aptitud artística	40%
Evaluación de competencias generales de EBR	20%
Entrevista personal	40%

El puntaje final mínimo aprobatorio para considerar como posible ingresante será determinado por la Dirección Académica en coordinación con el Comité de Admisión.

Artículo 48°. - Del otorgamiento de vacante

Tras la obtención del puntaje final, el comité de admisión determinará, entre los que obtuvieron el puntaje aprobatorio, que postulantes alcanzaron una vacante, en estricto orden de mérito.

1. En el caso que el proceso de admisión contemple la doble opción de especialidad, se determinará, en primer orden, los postulantes que cubrieron la vacante por orden de mérito bajo la primera opción de especialidad.

- 
2. Una vez determinada la cantidad de vacantes cubiertas en primera opción, se procederá a cubrir las vacantes desiertas en cada especialidad con los postulantes que por orden de mérito logren alcanzar una vacante en su segunda opción.

Artículo 49º.- Del caso de igual puntaje

Los postulantes que tengan el mismo puntaje final aprobatorio para cubrir la última vacante (empate) en cualquier modalidad de admisión, serán admitidos en la ENSABAP. En el caso de ocurrir esta situación en el proceso con doble opción, se aplica el mismo criterio creándose para tal efecto las vacantes adicionales necesarias.



Artículo 50º.- De la publicación de los resultados


Los resultados de cada prueba serán publicados en la página Web de la ENSABAP. La relación de los resultados se publicará por código de postulante. En el caso de ser un proceso de admisión con doble opción se publicarán los resultados de los postulantes - ingresantes que alcanzaron una vacante en la primera opción seguido de los postulantes - ingresantes por segunda opción.



CAPÍTULO X

DE LOS INGRESANTES Y LA CONSTANCIA DE INGRESO

Artículo 51º. De los ingresantes



El Comité de Admisión elevará a Dirección Académica la lista oficial de ingresantes solo cuando se haya verificado que quienes alcanzaron las vacantes cumplieron con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento para que sean remitidas a las áreas e instancias correspondientes.

Artículo 52º. -De la ratificación de ingresantes

Dirección Académica ratificará la relación de los ingresantes a la ENSABAP.

Artículo 53º. - Responsable de la entrega de constancia de ingreso

La constancia de ingreso es entregada únicamente por la Oficina de Admisión, Registro, Evaluación, Certificación y Titulación de la ENSABAP o de la instancia que haga sus veces.



Artículo 54º. - Del código de matrícula:

Una vez determinada la relación de los ingresantes, la Oficina de Admisión, Registro, Evaluación, Certificación y Titulación es el área encargada de la asignación del código de matrícula basándose en el orden alfabético del primer apellido de cada ingresante.

CAPÍTULO XI

DE LA MATRÍCULA Y CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS



Artículo 55º. - De la matrícula de ingresantes

Todos los ingresantes deberán matricularse en el primer semestre y en todas las asignaturas que correspondan al Ciclo I del Plan de Estudios vigentes de la ENSABAP de acuerdo a la distribución establecida por Dirección Académica. El estudiante que requiera cursar menos asignaturas tendrá que realizar su rectificación de matrícula de acuerdo a lo establecido en el TUPA y Reglamento de Estudios de la ENSABAP.

Artículo 56° . - De la reserva de matrícula

El ingresante que por algún motivo no pueda seguir estudios el año de su ingreso a la ENSABAP tiene la obligación de realizar el trámite de reserva de matrícula en las fechas establecidas en el Calendario Académico y que correspondan al plazo continuo al término del proceso de admisión.

Artículo 57° . - Consecuencia de no efectuar matrícula: Condición de renunciante

El ingresante que no se matricula en el primer semestre ordinario correspondiente al año de su ingreso y que no haya realizado el trámite de reserva de matrícula obtiene la condición de renunciante a la ENSABAP dejando de ser ingresante. Si desea seguir estudios en la ENSABAP deberá volver a postular en el proceso de admisión, cuando lo estime conveniente. Haber sido ingresante y posteriormente renunciante no le otorga ningún beneficio adicional ni genera obligación a la ENSABAP en el proceso de admisión al que vuelva a postular. Se declara la condición de renunciante a partir del día siguiente del término de reserva de matrícula del primer semestre ordinario.

Artículo 58° . - De la convalidación de asignaturas

La convalidación de asignaturas para los ingresantes por la modalidad de Traslado Interno será de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Estudios de la ENSABAP. El estudiante que haya ingresado por otra modalidad también puede solicitar la convalidación de asignaturas desde el primer semestre ordinario cursado, siempre que cumpla con lo establecido en el Reglamento de Estudios y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la ENSABAP.

CAPÍTULO XII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 59° . - De las faltas cometidas por los postulantes

1. Presentar datos o documentos falsos o adulterados en la inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona o suplantar a un postulante en cualquiera de las pruebas.
3. Participar en la sustracción total o parcial de datos de las pruebas de admisión y/o fichas de evaluación.
4. No presentarse a la(s) prueba(s).
5. Negarse a rendir la(s) prueba(s) en el aula que le ha sido asignada.
6. Establecer cualquier tipo de comunicación con otras personas durante el desarrollo de las pruebas.
7. Presentar el Portafolio que no sea de autoría propia del postulante.
8. Atentar contra la integridad y honorabilidad de los demás postulantes, de los miembros de la ENSABAP o contra el patrimonio de la misma.
9. Cometer o ser sorprendido cometiendo actos dolosos contra los demás postulantes y miembros que participan del Proceso de Admisión y de la ENSABAP.
10. Revisar, manipular o utilizar mochilas, carteras, celulares, dispositivos de sonido, o cualquier objeto ajeno al examen durante la duración del mismo.
11. Difundir, por cualquier medio, las preguntas o respuestas de las etapas de evaluación antes que finalice el proceso de admisión.

Artículo 60° . - De las consecuencias de las faltas

En concordancia con el inciso 2 del Artículo 38° del presente reglamento, el postulante que haya cometido alguna falta establecida en el artículo precedente será retirado del proceso de admisión. El Comité de Admisión procederá a anular la inscripción y participación en el proceso respectivo, levantando el acta respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes.

Artículo 61° . - De la falta de suplantación

El postulante que sea suplantado o actúe como suplantador está impedido definitivamente de postular a la ENSABAP, independientemente de las acciones legales que puedan adoptarse en su contra. En el caso que un estudiante de la ENSABAP actúe como tal será sometido a proceso disciplinario.

Artículo 62° . -De la falta o infracción cometida por el personal que participa en el Proceso de Admisión

Todo el personal que participe del proceso de admisión (personal docente, administrativo, auxiliar, de apoyo, etc.) debe colaborar para el buen desarrollo del mismo. Se consideran faltas o infracciones:

1. Ayudar verbal o de cualquier otra forma a los postulantes en la solución de las pruebas.
2. Incumplir las normas y actuar deshonestamente en el proceso de admisión.
3. Incumplir las funciones que le fueron encomendadas.
4. Cometer infidencia de información correspondiente al proceso de admisión.

Artículo 63° . - De los supervisores y personal de apoyo

Los supervisores de las pruebas de admisión deben vigilar y controlar que los postulantes desarrollen las pruebas en estricto silencio y en cumplimiento del presente Reglamento. No es función de los supervisores asesorar, absolver consultas o explicar alguna duda que pudiera surgir en las pruebas de admisión. El personal que participe del proceso de admisión y cometa alguna falta podrá ser sometido a proceso disciplinario, según la opinión del Comité de Admisión y opinión de Dirección Académica.

CAPÍTULO XIII DE LAS BECAS

Artículo 64° . - Del Programa de Becas para Postulantes

Se establece un programa de Becas para la exoneración de pago de inscripción al Examen de Admisión de la ENSABAP, para los estudiantes que han concluido el quinto (5°) año de Educación Secundaria.

Los postulantes que podrían ser exonerados del pago por prospecto y derecho a inscripción al examen son:

- **Beca Tipo A:** Para Postulantes que acrediten Primeros Puestos y/o un promedio ponderado de quince (15) en su rendimiento académico escolar, procedentes de las zonas de pobreza y extrema pobreza del Perú y que hayan concluido el quinto (5°) año de Educación Secundaria, en el año anterior a su postulación.
- **Beca Tipo B:** Beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones (PIR)

Artículo 65° . - Del número de Becas

El número de becas que se otorgarán anualmente serán determinado por el Comité de Admisión, previa coordinación con la Dirección Académica, la Subdirección de Bienestar Estudiantil y la Dirección de Planificación.

Artículo 66° . - Del desarrollo del proceso de otorgamiento de becas

El proceso de otorgamiento de becas para el Examen de Admisión de la ENSABAP, estará a cargo de la Sub Dirección de Bienestar Estudiantil de la ENSABAP, oficina que tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Proponer el cronograma de postulación a las becas.
- 2.- Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los postulantes.

- 3.- Verificar que los expedientes presentados por los postulantes cuenten con la documentación solicitada.
- 4.- Evaluar la situación de cada postulante y establecer visitas a los domicilios y/o entrevistas adicionales.
- 5.- Seleccionar a los becarios, detallando el tipo de beca que le corresponde a cada uno.
- 6.- Presentar informe detallado y documentado al comité de admisión, quien ratificara la decisión ante la dirección académica. De encontrarlo conforme la dirección académica emitirá la resolución académica correspondiente, mediante la cual se formaliza el otorgamiento a dichas becas.
- 7.- Los resultados del proceso de otorgamiento de becas no son apelables, si se aplica a reevaluación de expedientes, salvo indicación expresa del comité de admisión.

El resultado y la relación de beneficiarios del proceso de otorgamiento de becas será publicado en el portal institucional.

Artículo 67° . - De los requisitos

El interesado en postular a la beca para la exoneración de pago de inscripción al Examen de Admisión de la ENSABAP, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Demostrar que no cuenta con los recursos económicos necesarios o que atraviesa una situación de adversidad, entendiéndose por esta última a las dificultades de índole familiar, económica o de salud propia o la de un familiar en primer grado de consanguinidad que impide al estudiante financiar sus estudios. No será necesario este requisito para la Beca Tipo B (Beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones – PIR)¹
- No haber obtenido beca o media beca en la ENSABAP el año en que la solicita.
- No haber sido estudiante regular en la ENSABAP.

Artículo 68° . - De los documentos a presentar para la postulación a la Beca Tipo A

- Formulario Único de trámite (FUT)
- Copia del Documento Nacional de Identidad del interesado. (Se prohibirá de solicitar cuando se implemente la interoperabilidad entre las entidades de Administración Pública - art. 5 del Decreto Legislativo N° 1246).
- Copia del Documento Nacional de Identidad de los padres o apoderados**
- Constancia de la Institución educativa que certifique el puntaje obtenido y el orden de mérito
- Copia de Recibo de servicio (Luz o agua) de la vivienda y de su autoevaluó.
- Croquis de la vivienda (la visita domiciliar se realiza según se presente el caso a evaluar, el estudiante debe precisar claramente las avenidas principales de su vivienda, indicar nombre de paraderos, mercados, colegios, tiendas, comisarias, etc.). Deberá indicar además las rutas o líneas de transporte público que circulen cerca de la vivienda.
- Boleta de pago de los padres o Declaración Jurada de trabajo independiente, certificado de defunción si el caso lo amerita.
- El postulante con letra legible llenará una ficha Social con aspectos a evaluar.
- La entrevista se realizará a los padres y/o al postulante en el día y hora indicada por la Subdirección de Bienestar Estudiantil de la ENSABAP.
- La Asistente Social o quien haga sus veces, se reserva el derecho de solicitar más documentación según sea el caso, asimismo tendrá la facultad de descalificar automáticamente al postulante, si se encuentra falsedad en la documentación y en la entrevista sostenida.
- Presentar una declaración jurada en los casos que no sería posible presentar otro documento sustentatorio.

- Los documentos se presentarán virtualmente, pero según sea el caso se podrá solicitar originales en físico.
- ** De no tener padres o apoderados, el postulante a beca deberá presentar una declaración jurada de dicha información. Esta declaración jurada la elabora el interesado.

Artículo 69°. - De los documentos a presentar para la postulación a la beca tipo B

- Formulario Único de Trámite (FUT)
- Copia de constancia de acreditación de víctimas otorgado por el Consejo de Reparaciones que demuestre su inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV)



CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Los ingresantes que no registren matrícula o reserva de matrícula en las fechas establecidas por la ENSABAP perderán automáticamente la vacante de ingreso.

El Comité de Admisión podrá determinar, en coordinación con Dirección Académica si estas vacantes son cubiertas en estricto orden de mérito entre los postulantes no ingresantes que hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio.



SEGUNDA. - Los expedientes de los estudiantes ingresantes son remitidos a la Oficina de Admisión, Registro, Evaluación, Certificación y Titulación de la ENSABAP para la generación del código de matrícula, así como su custodia y archivo definitivo en un plazo máximo de cuatro (04) días después de publicados los resultados del proceso de admisión. Estos expedientes forman parte del acervo documentario de la ENSABAP, por lo que no procede su devolución.



CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Deróguese el Reglamento de Admisión aprobado y toda disposición normativa que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDA. - Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité de Admisión cuyas decisiones son inimpugnables.

